

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2006-00225-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Bernardo Mejía Tascón
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto sustanciación No. 142
Decisión	Requerir al deudor y el liquidador

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, observa el despacho que el deudor Mejía Tascón ha venido efectuando el pago de ciertas obligaciones de manera directa, omitiendo el orden y la prelación de las acreencias debidamente graduadas y calificadas, tal y como se dispuso en el proveído de la calenda 18 de octubre de 2011 obrante a folio 318.

Pese a lo anterior, se requiere al deudor para que se sirva informar si ha realizado el pago de las obligaciones que se relacionan a continuación y, en caso afirmativo, se insta para que aporte al proceso los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

Primera Clase.

Acreedor	Valor Acreencia
Emcali	\$11.815.935
Municipio Calima	\$4.948.821
DIAN	\$1.171.000
Cisa cesionario Bancafe	\$2.820.524
Banco Cafetero	\$5.876.635

Tercera Clase.

Acreedor	Valor Acreencia
Cisa	\$175.980.087
Cisa	\$14.886.096,42

Quinta Clase.

Acreedor	Valor Acreencia
Banco Cafetero	\$10.383.360,64
Banco Cafetero	\$60.784.750

Adicionalmente, se previene al deudor para que en los sucesivo se abstenga de efectuar el pago de las acreencias de forma inequívoca, pues de acuerdo con nuestro estamento civil, el pago de las acreencias goza de prelación y en tanto, los pagos realizados deben sujetarse a las reglas propias de la liquidación. Advirtiéndole, que en el evento de persistir con el pago de las mismas alternado su prelación, se hará acreedor a las sanciones que impone la Ley.

De otra parte, se insta al liquidador para que realice las gestiones pertinentes para avaluar los bienes del deudor y en esa medida, continuar con el curso del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

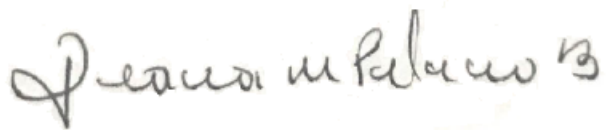
PRIMERO: REQUERIR al deudor para que en el término de cinco (05), se sirva informar si ha realizado el pago de las obligaciones relacionadas en el cuerpo de este proveído, allegando al proceso los respectivos soportes y/o paz y salvo que den cuenta de su cancelación.

SEGUNDO: PREVENIR al deudor para que en los sucesivo se abstenga de efectuar el pago de las acreencias de forma inequívoca. Advirtiéndole, que en el evento de persistir con el pago de las mismas alternado su prelación, se hará acreedor a las sanciones que impone la Ley.

TERCERO: INSTAR al liquidador para que realice las gestiones pertinentes para avaluar los bienes del deudor, en aras de continuar con el curso del presente asunto.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario